



**VISTOS;** los Memorandos N° 000034-2022-DGPA/MC y N° 001492-2021-DGPA/MC, y el Informe N° 000457-2021-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000014-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, establece que los monumentos arqueológicos prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica; con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión; y se clasifican en sitio arqueológico, zona arqueológica monumental y paisaje arqueológico;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 699/INC de fecha 15 de junio de 2000, se aprueba la remensura del plano perimétrico del INC – Callao, de febrero de 1992, de la zona arqueológica Pampa de los Perros; asimismo, se mantiene



la intangibilidad del área remanente, que abraza una extensión superficial de 57,347.47 metros cuadrados, y perímetro 1,107.13 ml, según el plano N° 049-CCZAOAAHH-99 y memoria descriptiva; además, se declara zona desafectable la parcela D con un área de 3,293.05 metros cuadrados y perímetro 244.01 ml.; y dispone redelimitar el área remanente de la zona arqueológica Huaca Pampa de los Perros con un área de 57,347.47 metros cuadrados y perímetro 1,107.13ml;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 082/INC de fecha 30 de enero de 2001, se declara Patrimonio Cultural de la Nación entre otras, a la zona arqueológica Pampa de los Perros, ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Que, con el Informe N° 900005-2018-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, se informa que se ha culminado con la elaboración del expediente técnico de actualización del monumento arqueológico prehispánico Pampa de los Perros, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, compuesto por ficha técnica, memoria descriptiva y plano perimétrico PP-065\_MC\_DGPA-DSFL-2018 WGS84, con un área 49,924.38 metros cuadrados, perímetro 1,036.15 metros; en Datum WGS84; adicionalmente, se ha elaborado el plano de ubicación UB-035-MC\_DGPA-DSFL-2018 WGS84, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 003-2014-SUNARP-SN, aprobada por la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos N° 189-2014-SUNARP/SN;

Que, de la revisión del Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 4258336, expedido por la Oficina Registral de Lima, zona Registral N° IX - Sede Lima, y tomando en consideración el diagnóstico físico legal elaborado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se concluye que el sitio arqueológico Pampa de los Perros se encuentra comprendido parcialmente en el ámbito de la Partida N° P01043086 inscrita a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; de la Partida N° P01135079 inscrita a favor del Gobierno Regional del Callao; y de la Partida N° 70351280 inscrita a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; mientras que el saldo restante con un ámbito sin antecedentes registrales, con el ámbito de la faja marginal del río Chillón; y con el derecho minero extinguido "Quimsa Rumi";

Que, en observancia del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y conforme a la delegación conferida a través de la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC, se notifica el inicio del procedimiento de actualización de información catastral con fines de saneamiento físico legal al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao mediante el Oficio N° 000433-2021-DSFL/MC; a la Dirección de Gestión Patrimonial Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales con el Oficio N° 000454-2021-DSFL/MC; a la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante el Oficio N° 000455-2021-DSFL/MC; a la Autoridad Nacional del Agua con el Oficio N° 000456-2021-DSFL/MC; y al señor Nelson Ezequiel Quiros Cisneros, titular del derecho minero extinguido "Quimsa Rumi"; mediante las Cartas N° 000135-2021-DSFL/MC y N° 000136-2021-DSFL/MC, otorgándoles el plazo de diez días hábiles para que ejerzan su derecho de presentar alegaciones u oposiciones; no habiéndose presentado alegación ni oposición alguna al presente procedimiento;



Que, mediante el Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/VMI/MC, la Dirección de Consulta Previa emite pronunciamiento sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios en el marco de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, concluyendo que los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Callao, La Punta, Carmen de la Legua- Reynoso, Bellavista y la Perla, son áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha; por lo tanto, no existe afectación directa a derechos colectivos de pueblos indígenas. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, corresponde al Ministerio de Cultura la primera inscripción de dominio como parte de las acciones de saneamiento físico legal del sitio arqueológico Pampa de los Perros;

Que, con los Informes N° 000002-2021-DSFL-MVE/MC, N° 000767-2021-DSFL/MC, N° 000017-2021-DSFL-MVE-MVE/MC, N° 000906-2021-DSFL/MC, N° 000018-2022-DSFL/MC y N° 000004-2022-DSFL-MVE/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en uso de las facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, elabora la propuesta de actualización de información catastral del sitio arqueológico Pampa de los Perros, recomendando modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 082/INC de fecha 30 de enero de 2001, en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico, siendo lo correcto *“sitio arqueológico”*, y a la ubicación del mismo, siendo lo correcto: *“ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao”*. Asimismo, recomienda modificar los artículos 1 y 2 Resolución Directoral Nacional N° 699/INC de fecha 15 de junio de 2000, en el extremo referido a la clasificación y denominación, siendo lo correcto *“sitio arqueológico Pampa de los Perros”*; aprobar la remensura del plano que queda rectificadas a 53,217.44 metros cuadrados correspondiente a la sumatoria del área intangible de 49 924.39 metros cuadrados con el área de la zona desafectable denominada Parcela D de 3,293.05 metros cuadrados, y aprobar el área intangible de acuerdo al expediente técnico de actualización de información catastral; adicionalmente, sugiere dejar sin efecto el artículo 5 de la Resolución Directoral Nacional N° 699/INC;

Que, a través de los Memorandos N° 000034-2022-DGPA/MC y N° 001492-2021-DGPA/MC, y el Informe N° 000457-2021-DGPA/MC, la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas por el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, esto es, la prerrogativa para identificar, inventariar y registrar los monumentos arqueológicos con fines de declaración y delimitación, emite opinión favorable y solicita continuar con el procedimiento de actualización de información catastral con fines de saneamiento físico legal del sitio arqueológico Pampa de los Perros;

Que, la propuesta de actualización de información catastral tiene por finalidad actualizar los datos técnicos y jurídicos del sitio arqueológico Pampa de los Perros, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, en razón a las labores de saneamiento físico legal realizadas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, al haberse advertido la necesidad de aprobar su ámbito, conforme a lo señalado en los informes técnicos antes citados;



Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 082/INC de fecha 30 de enero de 2001, en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Pampa de los Perros, siendo lo correcto "*sitio arqueológico Pampa de los Perros*"; y en cuanto a la ubicación del mismo, siendo lo correcto: "*ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao*", de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Región	Callao		
Provincia	Provincia Constitucional del Callao		
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Pampa de los Perros	Ventanilla	269 463.8786	8 678 799.3548

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 699/INC de fecha 15 de junio de 2000, en el extremo referido a la clasificación y denominación, siendo lo correcto "*sitio arqueológico Pampa de los Perros*"; y aprobar el área intangible de acuerdo al expediente técnico de actualización de información catastral, compuesto por la memoria descriptiva, la ficha técnica, el plano perimétrico y de ubicación, en Datum WGS84; según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre del sitio arqueológico	Número de plano en Datum WGS84 Zona 18Sur	Área(m <sup>2</sup> )	Área(ha)	Perímetro (m)
Pampa de los Perros	PP-065_MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84	49,924.39 m <sup>2</sup>	4.9924	1,036.15 m
	UB-035-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84			

**Artículo 3.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 699/INC de fecha 15 de junio de 2000, como consecuencia de la modificación del artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 699/INC, aprobando la remesura que queda rectificadas a 53,217.44 metros cuadrados correspondiente a la sumatoria del área



intangible de 49 924.39 metros cuadrados con el área de la zona desafectable denominada parcela D de 3,293.05 metros cuadrados.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto el artículo 5 de la Resolución Directoral Nacional N° 699/INC de fecha 15 de junio de 2000, por haberse realizado la actualización de información catastral del expediente técnico del sitio arqueológico Pampa de los Perros, definiendo el área intangible de 49,924.39 metros cuadrados y el perímetro 1,036.15 metros.

**Artículo 5.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la primera inscripción de dominio de las áreas sin antecedentes registrales a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura, incluyendo el área de faja marginal del río Chillón; la independización de las áreas de las partidas del Estado (Partidas N° P01135079, N° 70351280 y N° P01043086) a favor del Ministerio de Cultura; realizar su actualización en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, y la inscripción de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación, ante la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX- Sede Lima, en cuanto al expediente técnico aprobado en el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 6.-** Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el sitio arqueológico Pampa de los Perros, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 7.-** Remitir copia certificada de la presente resolución y el expediente técnico de actualización de información catastral del sitio arqueológico Pampa de los Perros al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Autoridad Nacional del Agua, al señor Nelson Ezequiel Quiros Cisneros, titular del derecho minero extinguido “Quimsa Rumi; al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y a efectos de que el citado sitio arqueológico sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES